MEMORIA EJECUTIVA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO RELATIVA AL PROYECTO DE DECRETO DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, UNIVERSIDADES, CIENCIA Y PORTAVOCÍA POR EL QUE SE ESTABLECE PARA LA COMUNIDAD DE MADRID LA ORDENACIÓN Y EL CURRÍCULO DE LA ETAPA DE EDUCACIÓN PRIMARIA.

ÍNDICE

I. RESUMEN EJECUTIVO

II. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA

1) Contexto normativo

2) Justificación

3) Objetivo

4) Alternativas

III. PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN

IV. CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO

1) Contenidos

2) Análisis jurídico

V. ADECUACIÓN AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS

VI. DEROGACIÓN NORMATIVA

VII. IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO Y CARGAS ADMINISTRATIVAS

1) Impacto económico y presupuestario

2) Cargas administrativas

VIII. OTROS IMPACTOS

1) Impacto por razón de género

2) Impacto en materia de familia, infancia y adolescencia

3) Impacto por razón de orientación sexual e identidad y expresión de género

IX. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN REALIZADA Y DE LAS CONSULTAS PRACTICADAS

1) Tramitación urgente

2) Trámites y consultas

X. EVALUACIÓN EX POST

I. RESUMEN EJECUTIVO

Ministerio/Órgano proponente	Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía de la Comunidad de Madrid	**Fecha**	29 de Abril de 2022
Título de la norma	Proyecto de Decreto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid la ordenación y el currículo de la etapa de Educación Primaria.		
Tipo de Memoria	**Ejecutiva** ■	**Extendida** □	
Tramitación	**Normal** □	**Urgente** ■	
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula	Tiene por objeto regular la ordenación y el currículo de la etapa de Educación Primaria en la Comunidad de Madrid, conforme a lo dispuesto en el artículo 6.5 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, tras la redacción dada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre.		
Objetivos que se persiguen	Regular y desarrollar la ordenación y el currículo de la etapa de Educación Primaria de la Comunidad de Madrid, conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 157/2022, de 1 de marzo, por el que se establecen la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Primaria.		
Principales alternativas consideradas	Se considera que la regulación propuesta es la única alternativa al tener que desarrollar la normativa estatal.		
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO			
Tipo de norma	Se trata de un decreto del Consejo de Gobierno por el que se regula la ordenación y el currículo de la etapa de Educación Primaria de la Comunidad de Madrid.		
Estructura de la norma	• Parte expositiva: Preámbulo. • Parte dispositiva: contiene 29 artículos. • Parte final: disposición adicional única, tres disposiciones transitorias, disposición derogatoria única y tres disposiciones finales. • Anexos: cuatro anexos.		
Consulta Pública	Al tramitarse este proyecto con carácter de urgencia, se estará a lo dispuesto en el artículo 11.3 b) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, que regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, por lo que no se practicará el trámite de consulta pública.		

<table>
<tr><td>Informes</td><td colspan="2">En la tramitación de esta norma se incluyen los siguientes informes:
- Informe de Coordinación y Calidad Normativa de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior.
- Informes de las Secretarías Generales Técnicas de las Consejerías de la Comunidad de Madrid no proponentes.
- Informe del Consejo de Atención a la Infancia y a la Adolescencia.
- Dictamen del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid.
- Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía.
- Informe de impacto por razón de género de la Dirección General de Igualdad.
- Informe de impacto en materia de familia, infancia y adolescencia emitido por la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad.
- Informe de impacto en materia de orientación sexual e identidad y expresión de género de la Dirección General de Igualdad.
- Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid.
- Informe de la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid.</td></tr>
<tr><td>Trámite de audiencia</td><td colspan="2">Este proyecto de decreto se someterá al trámite de audiencia e información públicas conforme a lo dispuesto en los artículos 9.2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y al artículo 60.3 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, con consecuencias respecto al plazo de duración del mismo por la declaración de urgencia de su tramitación.</td></tr>
<tr><td colspan="3">ANÁLISIS DE IMPACTOS</td></tr>
<tr><td>Adecuación al orden de competencias</td><td colspan="2">El Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, aprobado mediante Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, establece, en su artículo 29.1, la competencia para el desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución Española y leyes orgánicas que conforme al artículo 81 apartado 1 de la misma lo desarrollen.
El presente proyecto de decreto se dicta en desarrollo del Real Decreto 157/2022, de 1 de marzo, por el que se establecen la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Primaria.</td></tr>
<tr><td rowspan="2">Impacto económico, presupuestario y cargas administrativas</td><td>Efectos sobre la economía y la competencia</td><td>■ La norma no tiene efectos significativos sobre la economía ni sobre la competencia.
☐ La norma tiene efectos positivos sobre la economía y la competencia.
☐ La norma tiene efectos negativos sobre la economía y la competencia.</td></tr>
<tr><td>Desde el punto de vista de las cargas administrativas</td><td>☐ Supone una reducción de las cargas administrativas.
☐ Incorpora nuevas cargas administrativas.</td></tr>
</table>

		■ No afecta a las cargas administrativas.
	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma	☐ Implica un gasto. ☐ Implica un ingreso ☐ Afecta a los presupuestos de la Administración del Estado. ☐ Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales. ■ No afecta
Otros impactos	Impacto por razón de género	☐ Negativo ☐ Nulo ■ Positivo
	Impacto en materia de familia, infancia y adolescencia	☐ Negativo ☐ Nulo ■ Positivo
	Impacto por razón de orientación sexual e identidad y expresión de género	☐ Negativo ■ Nulo ☐ Positivo

II. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA

La presente Memoria recoge, con formato ejecutivo, el análisis referido a la necesidad y oportunidad de este proyecto de decreto por el que se establece para la Comunidad de Madrid la ordenación y el currículo de la etapa de Educación Primaria.

El carácter ejecutivo de la presente memoria se justifica, al amparo del artículo 6.1 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general de la Comunidad de Madrid, debido a que del proyecto de decreto no se derivan impactos económicos, presupuestarios, sociales, sobre las cargas administrativas o cualquier otro análogo.

El desarrollo normativo está destinado a regular y organizar el nuevo enfoque curricular de la etapa de Educación Primaria en la Comunidad de Madrid.

1) Contexto normativo

Hasta la fecha, el Decreto 89/2014, de 24 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el Currículo de la Educación Primaria, ha regulado estas enseñanzas en nuestra región.

Tras la modificación establecida en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, por la Ley Orgánica 3/2021, de 29 de diciembre, y la publicación del Real Decreto 157/2022, de 1 de marzo, por el que se establecen la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Primaria, se hace necesario proceder a la derogación del Decreto 89/2014, de 24 de julio, y dar cumplimiento a lo dispuesto en la nueva normativa de aplicación para determinar el currículo de la etapa de Educación Primaria.

El proyecto de decreto se encuentra incluido en el Plan Normativo para la XII Legislatura aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 10 de noviembre de 2021. Se tramita con carácter de urgencia al amparo del artículo 11 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, razón por la que no ha sido sometido al trámite de consulta pública.

2) Justificación

Como se ha indicado, el nuevo artículo 6.5 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, dispone que corresponde a las administraciones educativas establecer el currículo de las distintas enseñanzas reguladas en la citada ley que incluirá, en todo caso, los aspectos básicos del currículo que constituyen las enseñanzas mínimas fijadas, en este caso, en el Real Decreto 157/2022, de 1 de marzo.

Por otro lado, el citado real decreto regula en su disposición final tercera que lo dispuesto en el mismo se implantará para los cursos primero, tercero y quinto en el curso escolar 2022-2023, y para los cursos segundo, cuarto y sexto en el curso 2023-2024.

La Comunidad de Madrid, en su compromiso con las enseñanzas de Educación Primaria, precisa de la publicación de este decreto de desarrollo reglamentario ordenado en la norma básica, a fin de que el currículo al completo se implante en los cursos primero, tercero y quinto el próximo año académico 2022-2023.

3) Objetivo

El principal objetivo de este proyecto normativo es disponer, para la Comunidad de Madrid, la ordenación y el currículo de la etapa de Educación Primaria, en desarrollo del Real Decreto 157/2022, de 1 de marzo. En torno a las diferentes áreas de aprendizaje, se determinan las competencias específicas, criterios de evaluación y contenidos para cada una de ellas. Se regulan, a su vez, otros aspectos de ordenación de la etapa, como el perfil de salida, la dedicación horaria de las diferentes áreas o la atención educativa al alumnado con necesidad específica de apoyo educativo.

4) Alternativas

Se hace necesaria la aprobación del proyecto de decreto como desarrollo reglamentario ordenado en la norma básica, a los efectos de que el currículo al completo se implante en el curso escolar 2022-2023 en los cursos de primero, tercero y quinto, y no solo las enseñanzas mínimas que se establecen en el Real Decreto 157/2022, de 1 de marzo.

Se considera que la regulación propuesta es la única alternativa al tener que desarrollar la normativa estatal, tal como se dispone en el capítulo III del título preliminar de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, en el que se indica que las administraciones educativas serán las responsables de establecer el currículo correspondiente en su ámbito territorial, del que formarán parte las enseñanzas mínimas.

III. PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN

El proyecto de decreto se adecúa a los principios de buena regulación: necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica y transparencia previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo. Atiende, además, a las razones de interés general, pues el objeto de esta norma es ordenar, conforme a lo dispuesto en el real decreto reseñado, la ordenación y el currículo de la etapa de Educación Primaria de la Comunidad de Madrid.

Respecto a los principios de necesidad y eficacia, el proyecto normativo responde al interés general de ordenar, de acuerdo a lo dispuesto en el Real Decreto 157/2022, de 1 de marzo, la ordenación y el currículo de la etapa de Educación Primaria en la Comunidad de Madrid, siendo el instrumento más eficaz para dar respuesta al artículo 6.5 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, y su desarrollo posterior en el artículo 11.3 del Real Decreto 157/2022, de 1 de marzo, en los que se determina que las administraciones educativas establecerán el currículo de la Educación Primaria.

De igual forma, y conforme al principio de proporcionalidad, el contenido de este proyecto de decreto se ajusta a lo referido en el citado artículo 11.3. Y, de acuerdo con el principio de seguridad jurídica, se adecúa al ordenamiento nacional, por lo que genera un entorno de certidumbre, incardinándose, de manera coherente, en el ordenamiento jurídico. El principio de transparencia se cumple igualmente, por garantizarse, en la tramitación del proyecto, el trámite de audiencia e información pública. Por último, también se da cumplimiento al principio de eficiencia, puesto que su aprobación no supondrá cargas administrativas innecesarias a los ciudadanos en general ni a las familias y alumnos en particular.

IV. CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO

1) Contenido

Comenzando por su estructura, este proyecto de decreto contiene una parte expositiva en la que se indica los antecedentes, motivación, estructura y principios rectores de la norma y una parte dispositiva estructurada en veintinueve artículos, disposición adicional única, tres disposiciones transitorias, disposición derogatoria única y tres disposiciones finales. Además, esta norma recoge cuatro anexos: Anexo I Perfil de salida, Anexo II Áreas de Educación Primaria, Anexo III Horario lectivo semanal y Anexo IV Horario lectivo semanal mínimo.

Los artículos y disposiciones que lo componen son los siguientes:

Artículo 1: Objeto.

Artículo 2: Ámbito de aplicación.

Artículo 3: Principios generales de la etapa.

Artículo 4: Currículo.

Artículo 5: Objetivos de la etapa.

Artículo 6: Competencias clave y perfil de salida.

Artículo 7: Áreas.

Artículo 8: Enseñanzas de religión.

Artículo 9: Enseñanzas en lengua extranjera.

Artículo 10: Principios pedagógicos.

Artículo 11: Contenidos transversales.

Artículo 12: Horario.

Artículo 13: Proyectos integrados.

Artículo 14: Atención a las diferencias individuales.

Artículo 15: Alumnado con necesidades educativas especiales.

Artículo 16: Alumnado con dificultades específicas de aprendizaje.

Artículo 17: Alumnado con integración tardía en el sistema educativo español.

Artículo 18: Alumnado con altas capacidades intelectuales.

Artículo 19: Evaluación.

Artículo 20: Promoción.

Artículo 21: Documentos oficiales de evaluación.

Artículo 22: Actas de evaluación.

Artículo 23: Expediente académico.

Artículo 24: Historial académico.

Artículo 25: Informe personal por traslado.

Artículo 26: Autenticidad, seguridad y confidencialidad.

Artículo 27: Evaluación de diagnóstico.

Artículo 28: Autonomía de los centros.

Artículo 29: Calendario escolar.

Disposición adicional única: Régimen de conciertos educativos.

Disposición transitoria primera: Aplicabilidad del Decreto 89/2014, de 24 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el currículo de la Educación Primaria.

Disposición transitoria segunda*:* Aplicabilidad del Real Decreto 984/2021, de 16 de noviembre, por el que se regulan la evaluación y la promoción en la Educación Primaria, así como la evaluación, la promoción y la titulación en la Educación Secundaria Obligatoria, el Bachillerato y la Formación Profesional.

Disposición transitoria tercera: Vigencia de otras normas sobre la materia.

Disposición derogatoria única: Derogación normativa.

Disposición final primera: Calendario de implantación.

Disposición final segunda: Habilitación para el desarrollo normativo.

Disposición final tercera: Entrada en vigor.

Una vez presentada la estructura del futuro decreto, se introduce un breve resumen del contenido del mismo, así como la diferencia observada con la normativa anterior, que deroga, es decir, con el Decreto 89/2014, de 24 de julio.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, define el currículo como el conjunto de objetivos, competencias, contenidos, métodos pedagógicos y criterios de evaluación de cada una de las enseñanzas. El capítulo III de su título preliminar, referido al currículo y a la distribución de competencias, dispone textualmente que, con el fin de asegurar una formación común y garantizar la validez de los títulos correspondientes, el Gobierno, previa consulta a las Comunidades Autónomas, fijará, en relación con los objetivos, competencias, contenidos y criterios de evaluación, los aspectos básicos del currículo que constituyen las enseñanzas mínimas. En desarrollo de ese imperativo legal, el Ministerio de Educación y Formación Profesional publicó el Real Decreto 157/2022, de 1 de marzo, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Primaria; en su artículo 11.3 dispone

que las administraciones educativas establecerán, conforme a lo dispuesto en este real decreto, el currículo de la etapa, del que formarán parte las enseñanzas mínimas fijadas en el mismo.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, la finalidad del decreto es determinar la ordenación y establecer el currículo de la etapa de Educación Primaria de la Comunidad de Madrid. En torno a las diferentes áreas de aprendizaje, se determinarán las competencias específicas, criterios de evaluación y contenidos para cada una de ellas. Es una de las principales novedades introducidas por la propuesta de norma, pues el Decreto 89/2014, de 24 de julio, marca una estructura curricular diferente asentada en contenidos, criterios de evaluación y estándares de aprendizaje. El nuevo currículo introducirá, por su parte, competencias específicas propias de cada área. A ellas se suman las competencias clave y el perfil de salida, que permitirá comprobar el nivel competencial esperado al término de la Educación Primaria por parte del alumnado.

El nuevo currículo de la Comunidad de Madrid que se diseña en este proyecto de decreto reconoce el valor del español como lengua universal, y subraya la importancia del conocimiento de otras lenguas, particularmente de la lengua inglesa, pues su aprendizaje ofrece nuevas oportunidades en una sociedad abierta y globalizada. Además, con objeto de fomentar la competencia plurilingüe, la Comunidad de Madrid incorpora al currículo de esta etapa la posibilidad de que los centros completen su oferta formativa con la inclusión del área de Segunda Lengua Extranjera, que el alumnado podrá cursar en todos los ciclos que componen la etapa.

Asimismo, la Comunidad de Madrid con la aprobación de esta norma, mantendrá la división actual entre el área de Ciencias de la Naturaleza y el área de Ciencias Sociales, pues el objeto del estudio de cada una de estas materias se corresponde con ámbitos de conocimiento diferenciados.

Cabe señalar, igualmente, la importancia que la Comunidad de Madrid otorga al área de Educación Física para desarrollar hábitos de vida activos y saludables en los primeros años de escolarización, que favorece un desarrollo físico de carácter integral; la dedicación horaria dispuesta para esta área supera en nuestra región, con creces, la marcada por el Gobierno de la Nación en el anexo IV del Real Decreto 157/2022, de 1 de marzo.

Por otro lado, la Comunidad de Madrid dispondrá con la aprobación de este decreto que el área de Educación en Valores Cívicos y Éticos se imparta en quinto curso de la etapa. Es un aspecto que cambia en relación con lo estipulado en el Decreto 89/2014, de 24 de julio, pues no se contemplaba como área curricular obligada, sino optativa para el alumnado, pues se encuadraba dentro de un grupo de asignaturas específicas a elegir.

Con el fin de fomentar el desarrollo de la competencia digital, la Comunidad de Madrid añade al currículo, con este proyecto de norma, el área de Tecnología y Robótica. Al igual que el área de Segunda Lengua Extranjera, podrá impartirse en todos los cursos de la etapa.

Se recogen, además, en esta norma otras disposiciones referidas a aspectos esenciales relacionados con la ordenación de la etapa, tales como el horario lectivo, los proyectos integrados, la promoción, la evaluación, la atención a las diferencias individuales o la autonomía de los centros.

Por último, la disposición adicional única referida al régimen de conciertos educativos se incorpora para responder a las necesidades de crecimiento de las enseñanzas de Formación Profesional que, de manera exponencial, han aumentado en los últimos años.

2) Análisis Jurídico

Se trata de una propuesta con rango de decreto destinada a determinar la ordenación y establecer el currículo de la Educación Primaria en la Comunidad de Madrid. Es coherente con el derecho nacional y de la Unión Europea, no altera el reparto de competencias constitucionales y se ha regulado en el marco de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su redacción dada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, así como el Real Decreto 157/2022, de 1 de marzo.

La Comunidad de Madrid, en relación a las competencias recogidas en el artículo 29 de su Estatuto de Autonomía, es competente en el desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución Española y leyes orgánicas que, conforme a su artículo 81.1 lo desarrollen, sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado en su artículo 149.

V. ADECUACIÓN AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS

En virtud de lo anterior, el proyecto de decreto se adecúa al orden de distribución de competencias establecido en la Constitución Española, en el Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, aprobado por Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero y en las normas específicas sobre la materia.

Por otra parte, tal y como señala el artículo 22.1 del citado Estatuto de Autonomía, compete al gobierno de la Comunidad de Madrid el ejercicio de la potestad reglamentaria en materias no reservadas a la Asamblea y la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración, que en su artículo 21.g), atribuye a este mismo órgano el ejercicio de la potestad reglamentaria en general, así como en los casos en que no esté específicamente atribuida al Presidente o a los Consejeros.

Como conclusión, a tenor de lo anteriormente expuesto, el presente decreto se elabora al amparo de las competencias autonómicas atribuidas a la Comunidad de Madrid.

VI. DEROGACIÓN NORMATIVA

A partir de la total implantación de las enseñanzas reguladas en este proyecto de decreto, quedarán derogadas las normas de igual o inferior rango que se opongan a lo establecido en esta norma. De manera expresa, quedará derogado el Decreto 89/2014, de 24 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el Currículo de la Educación Primaria.

No obstante, según lo dispuesto en la disposición transitoria primera de este proyecto de norma, el Decreto 89/2014, de 24 de julio, será de aplicación en los cursos segundo, cuarto y sexto de la etapa durante el año académico 2022-2023. Los estándares de aprendizaje evaluables que figuran en los anexos del citado decreto, tendrán carácter orientativo para los cursos segundo, cuarto y sexto durante el curso escolar 2022-2023, en virtud de la disposición transitoria segunda sobre la aplicabilidad del Real Decreto 984/2021, de 16 de noviembre, por el que se regulan la evaluación y la promoción en la Educación Primaria, así como la evaluación, la promoción y la titulación en la Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y la Formación Profesional.

VII. IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO Y CARGAS ADMINISTRATIVAS

1) Impacto económico y presupuestario:

En relación con el impacto en la economía respecto a la competencia, este proyecto de decreto no tiene efectos significativos. La aprobación de esta normativa tampoco tiene incidencia en los capítulos de gasto asignados a la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía, por lo que no resulta necesario aportar información o solicitar el oportuno informe específico al respecto.

2) Cargas administrativas:

En aplicación del principio de eficiencia, el presente proyecto no supone el establecimiento de cargas administrativas innecesarias a los ciudadanos en general, ni al alumnado y familias en particular.

VIII. OTROS IMPACTOS

En virtud del artículo 6.1 e) del Decreto 52/ 2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general de la Comunidad de Madrid, es necesario incorporar la valoración de los impactos sociales siguientes: por razón de género, en materia de familia, infancia y adolescencia, así como por razón de orientación sexual e identidad y expresión de género.

El informe de impacto por razón de género se tramita conforme al artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de hombres y mujeres. El informe del análisis de impacto en materia de familia, infancia y adolescencia, se justifica en aplicación del artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, así como de la disposición adicional décima a la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas; y finalmente, el informe del impacto por razón de orientación sexual e identidad y expresión de género está previsto en el artículo 21.2 de la Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra LGTBI fobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid y 45 de la Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y No Discriminación de la Comunidad de Madrid. Seguidamente se describe el contenido de los informes recibidos.

1) Impacto por razón de género

La competencia para el análisis del impacto por razón de género y la consecución de los objetivos de igualdad de oportunidades y de trato entre hombres y mujeres corresponde a la Consejería de Familia, Juventud y Política Social. La Dirección General de Igualdad emite informe de 8 de abril de 2022 en el que se indica que el proyecto de decreto da cumplimiento a la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, en concreto al artículo 24.2 a) y prevé que esta disposición tiene un impacto por razón de género que incide en la igualdad efectiva entre mujeres y hombres, ya que contiene menciones explícitas en materia de igualdad de género, incorporándose así la transversalidad del principio de igualdad de trato entre mujeres y hombres.

2) Impacto en materia de familia, infancia y adolescencia

La competencia para el análisis del impacto en materia de familia, infancia y adolescencia corresponde emitirlo a la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, a través de la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad.

Se recibe informe el 8 de abril de 2022 en el que se indica que el proyecto de decreto es susceptible de generar un impacto positivo en materia de familia, infancia y adolescencia.

3) Impacto por razón de orientación sexual e identidad y expresión de género

La competencia para el análisis del impacto por razón de orientación sexual e identidad y expresión de género, y la consecución de los objetivos de igualdad de oportunidades y de trato entre las diferentes orientaciones e identidades y expresiones corresponde a la Consejería de Familia, Juventud y Política Social que, a través de la Dirección General de Igualdad, emitirá el informe correspondiente.

Se recibe el citado informe el 8 de abril en el que se concluye un impacto nulo por razón de orientación sexual e identidad y expresión de género. No obstante, en este informe se sugiere

incluir la referencia a «*la orientación sexual, identidad y expresión de género*» en el artículo 5. «*Objetivos*», sugerencia que no se atiende, pues se ha respetado la redacción expresa del objetivo relacionado con este ámbito en la normativa básica. Sin embargo, si se atiende la sugerencia de incluir dicha referencia en el artículo 11 sobre «*Contenidos transversales*».

IX. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN REALIZADA Y DE LAS CONSULTAS PRACTICADAS

El presente proyecto de decreto se tramita con carácter de urgencia, de acuerdo con el artículo 11.3 b) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo. Se justifica el carácter de urgencia tras conocer lo dispuesto en el artículo 11.3 del Real Decreto 157/2022, de 1 de marzo, en el que se determina que las administraciones educativas establecerán el currículo de la Educación Primaria. La Comunidad de Madrid, comprometida con estas enseñanzas, consolidará con la publicación del decreto de ordenación y currículo de la etapa de Educación Primaria, el desarrollo reglamentario de la norma básica, que deberá aplicarse en el curso escolar 2022-2023 para los cursos de primero, tercero y quinto de la etapa. Una tramitación ordinaria retrasaría la efectiva implantación de esas enseñanzas en el citado curso escolar.

El contenido de esta memoria se actualizará con las novedades significativas que se produzcan a lo largo del procedimiento de tramitación.

TRÁMITES Y CONSULTAS PRACTICADAS:

1) Tramitación urgente

El proyecto de decreto objeto de esta MAIN no se ha sometido al trámite de consulta pública, debido al carácter urgente de esta iniciativa normativa. Su elaboración por esta vía de urgencia implica lo establecido en el artículo 1.3 b) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

En virtud de lo anterior, se obra al amparo de la Orden 457/2022, de 4 de marzo, del Consejero de Educación, Universidades, Ciencia y Portavoz del Gobierno por la que se declara la tramitación urgente del procedimiento de elaboración y aprobación del proyecto de decreto del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid la ordenación y el currículo de la etapa de Educación Primaria.

2) Trámites y consultas

Conforme lo establecido en el artículo 8.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, la solicitud de informes, incluido el informe de coordinación y calidad normativa, se ha realizado de forma simultánea, salvo el de la Abogacía General y la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid.

A los informes reseñados en el apartado «otros impactos», se añaden los siguientes:

- **Informe de Coordinación y Calidad Normativa**, de conformidad con el artículo 8 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo y el Decreto 191/2021, de 3 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior.

  Se recibe el informe 32/2022 de fecha 12 de abril de 2022. Se han atendido todas las sugerencias y observaciones excepto las siguientes:

  - Observaciones relativas al conjunto del proyecto de decreto:

    - Se atienden en su conjunto, si bien la relacionada con especificar expresamente el órgano de la consejería que ha de ejercer las competencias de ejecución o desarrollo de este decreto, no se considera necesario referenciarlo en cada artículo, pues la disposición final segunda responde a ese objetivo.

  - En relación al proyecto de decreto

    - Con respecto a la sugerencia de suprimir la barra diagonal «/» en las expresiones «Tecnología y Robótica y/o Segunda Lengua Extranjera» y «Robótica y/o Segunda Lengua Extranjera» del artículo 12.4 y del artículo 28.2, respectivamente, no se atienden por considerar que se alteraría el contenido de ambos artículos.

    - En cuanto a la observación realizada sobre la forma de referirse a la LOE en el primer y decimoquinto párrafo de la parte expositiva, siendo innecesaria la referencia a su modificación por parte de la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, en tanto en cuanto podría realizarse al texto consolidado, no se atiende la sugerencia, por entender que la referencia es clara, no induce a error y tras múltiples modificaciones de la LOE, el fundamento y la razón de proponer este proyecto de decreto para su aprobación por el Consejo de Gobierno deriva de la publicación de la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre.

    - En la sugerencia referida a la sustitución de «0,75 horas» por «45 minutos» en los artículos 12.4, 12.5 y 13.1, así como «22,5 horas por 22 horas y 30 minutos» en los artículos 12.2 y 13.1, «22,5 horas» por «2 horas y 30 minutos» en el artículo 12.2, no se atiende. La dedicación horaria se presenta en sistema de numeración decimal, no sexagesimal, en todo el articulado, en correspondencia con los parámetros utilizados en los anexos III y IV referidos a horarios de las áreas.

    - En relación a la sugerencia referida al título de este proyecto de decreto, se atiende parcialmente. Se considera que en el título de esta norma debe constar el ámbito territorial de aplicación de la misma.

- Respecto a la observación de estructurar en dos párrafos el artículo 4 titulado «Currículo», no se atiende por entender que es más apropiada la redacción actual para justificar la introducción de los términos a definir.

- La observación relativa al artículo 6 apartado 3 para introducir una definición del término «descriptores operativos», no se atiende por considerar que ya están definidos en ese artículo cuando se indica «*descriptores operativos que, en conjunto, concretan las capacidades que el alumnado debe adquirir al término de la Educación Primaria*».

- No se atiende la observación referida al artículo 15.1 sobre la reiteración en el uso de la palabra «competencias», por considerar que la supresión de uno de ellos alteraría el contenido del artículo, pues el significado de ambos términos es distinto.

- Por último, en relación al cambio de denominación de los anexos III y IV, se considera no atender esta observación ya que, aunque pueda resultar poco intuitiva la redacción de su título, es necesaria esa diferenciación y en esos términos, que reflejan lo dispuesto en el articulado.

- En relación con las observaciones de la MAIN:

- Se atienden las sugerencias propuestas.

- **Informes de las Secretarías Generales Técnicas** de las diferentes consejerías no proponentes, de conformidad a lo establecido en el artículo 35 del Decreto 210/2003, de 16 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento Interno del Consejo de Gobierno y de sus Comisiones, y que se realizará «para su conocimiento y, en su caso, realización de las observaciones oportunas en cuanto a su adecuación al orden competencial y de atribuciones establecido en los diferentes decretos de estructura», según lo dispuesto en artículo 4.3) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

  1. Se recibe informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior de 8 de abril de 2022 en el que no se realizan observaciones al proyecto.
  2. Se recibe informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura de 8 de abril de 2022 en el que, una vez consultados los centros directivos de esa Consejería, se aportan las observaciones realizadas por la Dirección General de Economía Circular. Se estima que este proyecto es susceptible de generar un impacto positivo en materia de economía circular, en la medida que tiene como objetivo desarrollar diversas capacidades transversales que

son sinérgicas con la sostenibilidad, para la etapa de formación de Educación Primaria. Dicho informe considera recomendable incluir un objetivo genérico en el artículo 5 de este proyecto de decreto relativo a la protección, conservación y respeto al medio ambiente y la sostenibilidad de las actividades humanas en el medio natural. No se atiende, pues ese objetivo propuesto se incluye en el ámbito del objetivo h) sobre las Ciencias Naturales y del objetivo l) sobre la valoración de los animales, ambos del artículo 5.

3. Se recibe informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Administración Local y Digitalización de 8 de abril de 2022 en el que no se realizan observaciones al contenido de esta norma.
4. Se recibe informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte de 7 de abril de 2022 en el que no se formulan observaciones en cuanto a su adecuación al orden competencial y atribuciones de la misma.
5. Se recibe informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Transportes e Infraestructuras de fecha 8 de abril de 2022 en el que no se realizan observaciones al contenido de la norma.
6. Se recibe informe de la Secretaria General Técnica de la Consejería de Sanidad con fecha 12 de abril de 2022 en el que se aceptan parcialmente las consideraciones propuestas. No se estima oportuno añadir en el artículo 11.5 «*la prevención de la violencia*», pues se entiende que está incluida en la referencia a «*las acciones para la mejora de la convivencia*».

   En cuanto a la observación referida a la MAIN relativa a la sustitución de la disposición final tercera por la disposición final primera, no se atiende porque la referencia es al Real Decreto 157/2022, de 1 de marzo y no a este proyecto de decreto.
7. Se recibe informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo con fecha 12 de abril de 2022, en el que no se formulan observaciones en cuanto a la adecuación del anteproyecto al orden competencial en relación a la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo. Asimismo, se estima que su aprobación no tiene impacto en los presupuestos de la Comunidad de Madrid ni efectos significativos en la economía. Se sugiere revisar la redacción del artículo 6.3 referido al perfil de salida; revisada la redacción, se entiende correcta y adecuada al contenido del artículo.
8. Se recibe informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Familia Juventud y Política Social de 19 de abril de 2022, en el que no se formulan observaciones a este proyecto de decreto, una vez consultados los centros directivos de esa consejería. Se aportan las observaciones realizadas por la Dirección General de Atención a Personal con Discapacidad, órgano que no formula observaciones en cuanto al contenido de esta norma.

- **Informe del Consejo de Atención a la Infancia y a la Adolescencia**, en virtud del artículo 7 de la Ley 18/1999, de 29 de abril, reguladora de los Consejos de Atención a la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid, que le atribuye, entre otras, la función de «informar, debatir o proponer cuantas actuaciones pretendan llevarse a cabo en materia de protección y defensa de los derechos de la infancia y la adolescencia».

  Se recibe informe de 27 de abril de 2022, en el que se recogen las distintas propuestas de los vocales que integran este consejo. No se realizan observaciones salvo por parte de los vocales de Plena Inclusión Madrid que sugiere una serie de recomendaciones relacionadas con la introducción de los aspectos contemplados en la Ley 1/2022, de 10 de febrero, Maestra de Libertad de Elección Educativa de la Comunidad de Madrid, observaciones que se atienden con la inclusión del artículo 15.5 en el texto del proyecto.

  No obstante, no se contemplan las siguientes:

  - En relación al artículo 10.2 sobre los principios pedagógicos, se propone especificar que la atención educativa se asegurará mediante la regulación de apoyos y ajustes razonables para la atención de quienes precisen una atención especial de aprendizaje o de inclusión. Se considera que no es apropiado incluir aspectos relacionados con recursos en un artículo que versa sobre principios pedagógicos.
  - La propuesta realizada al artículo 19 sobre la evaluación relativa a incluir la cita textual de la Resolución de fecha 23 de noviembre de 2021 no se atiende por estar ya incluidas en este mismo artículo, concretamente en el apartado 4, además de que esta Resolución no es de aplicación tras la publicación del Real Decreto 157/2022, de 1 de marzo.
  - Sobre las propuestas relativas al anexo II no se atienden por considerar que:
    - Respecto a las propuestas planteadas en relación con el área de Ciencias Sociales y de Educación Física, no se atienden, pues se respeta la redacción de la norma básica en su integridad.
    - En cuanto a la propuesta de incluir en toda la etapa el área de Educación en Valores Cívicos y Éticos no se atiende por idénticas razones. El Real Decreto 157/2022, de 1 de marzo, dicta que esta área se implantará en uno de los cursos del tercer ciclo de la etapa.
    - De igual forma, en cuanto a introducir el contenido «acoso por razón de discapacidad» en el área de Educación en Valores Cívicos y Éticos no se atiende, pues el contenido «Las reglas de convivencia. Moralidad, legalidad y conducta cívica» abarca este aspecto.

- **Dictamen del Consejo Escolar**, conforme al artículo 2.1. b) de la Ley 12/1999, de 29 de abril, de creación del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid.

  El Dictamen de la Comisión Permanente del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, se aprueba por mayoría, con independencia de los votos particulares emitidos al

mismo, que se concretan en el voto particular conjunto de las Consejeras representantes de CCOO del profesorado y de las centrales sindicales.

En el citado dictamen, emitido el 21 de abril de 2022, se realiza tres observaciones de carácter material, que se aceptan en su totalidad. Igualmente, se realizan observaciones ortográficas, erratas y sugerencias de mejora de la redacción, que se aceptan en su mayor parte, salvo las siguientes:

- Observaciones referidas al preámbulo:

  - En relación a la primera observación al párrafo 5º referida al cambio de determinadas palabras y la supresión de otras, no se atiende por considerar que la redacción propuesta es correcta.
  - Con respecto a la observación realizada en el párrafo 13º sobre sustituir la disyunción «o» por «y», no se atiende ya que el párrafo no relata todos los aspectos de la norma, y la conjunción «o» se considera, por ello, más apropiada.
  - En relación con el párrafo 15º en la que se propone el cambio en la posición de una coma, no se atiende por considerar que la posición de la misma se ajusta a las Directrices de Técnica Normativa aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005 (Directriz nº 73).
  - Observaciones referidas al articulado:
  - La observación referida al artículo 4 «Currículo» donde se propone sustituir el término «emplea» por el de «guía», no se atiende por entender que se encuentra implícito en la definición dada.
  - En cuanto a la observación realizada al artículo 11 «Contenidos transversales» en la que se sugiere la supresión de algunos términos, no se atiende por entender que cambiaría el sentido del artículo.
  - Se estima no atender la observación referida al artículo 25 «Informe personal por traslado», pues su modificación cambiaría el sentido del texto.
  - Por último, dentro de las observaciones realizadas al articulado, no se atiende la sugerencia realizada a la disposición derogatoria única, en la que se propone sustituir «establecido en esta norma» por «en él establecido» y se considera que la redacción actual goza de mayor rigor normativo.
  - Observaciones referidas al «Anexo I. Perfil de salida»:
  - La observación relativa al descriptor operativo CD3 en la que se propone elegir una de las conjunciones «y/o», de forma excluyente, no se atiende, pues cambiaría el sentido de este descriptor operativo.
  - Las observaciones referidas al uso de cursiva en los términos y expresiones de la lengua inglesa, francesa, alemana, italiana y portuguesa, no se atienden por entender que su formato es adecuado, ya que los términos de otras lenguas aparecen entre paréntesis.

- Observación general al documento:
- Con respecto a la sugerencia relativa a evitar la expresión «y/o» sustituyéndola por la conjunción «y», o por la disyunción «o», con sentido inclusivo o exclusivo, según proceda, no se atiende, pues como se ha referido anteriormente, la elección de una u otra cambiaría el sentido tanto del articulado, como de los anexos de este proyecto de decreto.

- **Informe de la Secretaría General Técnica de esta consejería**, como órgano proponente, a tenor de lo establecido en el artículo 4.2.e) y el artículo 8.5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.
- **Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid**, de acuerdo con el artículo 4.1.a) de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid.
- **Dictamen de Comisión Jurídica Asesora** de conformidad con el artículo 5.3.c) de la Ley 7/2015, de 28 de diciembre, de Supresión del Consejo Consultivo, que establece que deberán someterse a su dictamen «los proyectos de reglamentos o disposiciones de carácter general que se dicten en ejecución de las leyes y sus modificaciones».

Este proyecto de decreto **se someterá al trámite de audiencia e información públicas** conforme a lo dispuesto en los artículos 9.2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y al artículo 60.3 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, con consecuencias respecto al plazo de duración del mismo por la declaración de urgencia de su tramitación.

X. EVALUACIÓN EX POST

De acuerdo a lo estipulado en el artículo 6.1. i) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, la descripción de la forma en que se realizará la evaluación ex post se centrará en la observación de la efectiva implantación del currículo de Educación Primaria en los términos y plazos establecidos en este decreto, así como en la elaboración de reglamentos en desarrollo de lo en él dispuesto.

EL DIRECTOR GENERAL DE EDUCACIÓN

INFANTIL, PRIMARIA Y ESPECIAL